

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en la fecha, siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, con el propósito de llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso signado bajo el número de radicación 17-001-33-33-002-2018-00510-00

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Carlos Humberto Molina Ceballos y otra

Demandados: E.S.E. Hospital departamental Santa Sofía de Caldas, Servicios Especiales de Salud, E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría y E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá – Valle del Cauca, E.P.S. CAFESALUD.

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A., Previsora S.A., Seguros del Estado S.A., Liberty Seguros S.A., BBVA Seguros S.A. y Equidad Seguros Generales.

Inicialmente el Despacho procede a verificar la asistencia de las partes:

INTERVINIENTES

➤ **PARTE DEMANDANTE:** Comparece a la doctora **LUISA FERNANDA GIRALDO ROJAS**.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS:** Comparece el doctor **JAIME HERNÁN GALLO RAMÍREZ**.

- **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD:** Comparece el doctor **GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRY**.

- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA:** Comparece el doctor **JEFFERSON GERARDO BUSTAMANTE SIERRA**.

- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA:** Comparece el doctor **ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES**.

- **E.P.S. CAFESALUD:** Comparece el doctor **JERSSON DIAZ MORALES**.

➤ **LLAMADOS EN GARANTÍA:**

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.:** Comparece el doctor **VÍCTOR JAVIER RIVERA AGREDO**.

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Comparece la doctora **DIANA MILENA MUÑETÓN LONDOÑO**.

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** Comparece la doctora **MANUELA CASTAÑO CORTES**.

- **LIBERTY SEGUROS S.A. (HDI SEGUROS COLOMBIA):** Comparece el doctor **LUISA FERNANDA VÁSQUEZ GUZMÁN**.

- **BBVA SEGUROS S.A.:** Comparece el doctor **JOSÉ GABRIEL RIBERO RONDÓN**

- **EQUIDAD SEGUROS GENERALES:** Comparece el doctor **JORGE MARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO**.

➤ **MINISTERIO PÚBLICO:** No comparece.

Al abogado **Héctor Jaime Giraldo Duque**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado de la Previsora S.A., conforme a poder especial allegado (PDF N.º177, índice 88).

A la abogada **Luisa Fernanda Giraldo Rojas**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme a sustitución de poder aportada (PDF N.º180, índice 91)

A la abogada **Manuela Castaño Cortes**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada de Seguros del Estado S.A., conforme a certificado de existencia y representación legal aportado (PDF N.º186, índice 97)

Al abogado **Jefferson Gerardo Bustamante Sierra**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, conforme a poder especial allegado (PDF N.º187, índice 98).

Al abogado **José Gabriel Ribero Rondón**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado de BBVA Seguros Colombia, conforme a sustitución allegada (PDF N.º188, índice 99).

Al abogado **Víctor Javier Rivera Agredo**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A., conforme a sustitución allegada (PDF N.º189, índice 100)

A la abogada **Diana Milena Muñetón Londoño**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada de la Previsora S.A., conforme a sustitución de poder allegada (PDF N.º193, índice 101).

Al abogado **Jersson Díaz Morales**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado de Café Salud, conforme a sustitución allegada (PDF N.º195, índice 102)

A la abogada **Luisa Fernanda Vásquez Guzmán**, se le reconoce personería judicial para actuar como apoderada de Liberty Seguros S.A. (HDI Seguros Colombia S.A.), conforme a sustitución de poder allegada (PDF N.º198, índice 104).

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho no observa algún vicio o causal que amerite medida de saneamiento de vicios en el proceso o de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes, para que manifiesten si observan alguna irregularidad que deba ser objeto de saneamiento o de declaración de nulidad, quienes refieren estar de acuerdo con el trámite impartido, sin observar ningún tipo de vicio.

Acto seguido, la suscrita Juez advierte a las partes e intervinientes que, agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

Se procede al **RECAUDO DE LAS PRUEBAS** decretadas en la audiencia inicial celebrada el 25 de julio de 2023:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL:

- Se ordenó a la Clínica Esimed se sirva remitir con destino a este proceso copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Carlos Humberto Molina Ceballos; asignando la carga de recaudo a la parte demandante.

Durante el trámite de este proceso, la parte demandante no logró el recaudo de la prueba, sin embargo, dentro del expediente reposa la historia clínica aportada por la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía De Caldas, de la cual se hizo traslado en la audiencia inicial.

PRUEBA PERICIAL:

- Por instancia de la parte demandante decretó como prueba pericial y se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, para que determine la pérdida de la capacidad laboral del señor Carlos Humberto Molina Ceballos;

Luego de múltiples requerimientos al respecto tanto a la parte demandante como a la entidad, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas remitió dictamen pertinente en archivo PDF N.º175 del índice 84, del cual ha estado visible para todas las partes desde el 28 de abril de 2025 y del cual se hizo traslado mediante Auto N.º916 del 4 de junio del año en curso.

Previo a la recepción de la siguiente declaración la Juez toma al experto el juramento de rigor, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, por cuya gravedad el perito prometió decir la verdad en la presente diligencia.

– Juan Mauricio Cortes López, como ponente del dictamen.

La sustentación se realiza utilizando medios tecnológicos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo anterior, el Despacho verifica que los declarantes se encuentran libres de cualquier influencia que pueda afectar la espontaneidad de sus dichos. Así mismo, el perito exhibe su documento de identidad, por lo cual se tiene certeza sobre la misma.

II. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA – BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL

- En audiencia inicial el 25 de julio de 2023 (PDF N.º23, índice 18) se ordenó que la **E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas**, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, se sirva remitir con destino a este proceso copia con sello de radicación, de la primera reclamación que, de manera directa o a través de la Procuraduría, fue puesta en conocimiento, por parte de aquella, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, se aduce le fueron causados por los hechos materia del litigio a los demandante. En este sentido, no se decretará la exhibición del documento.

Sin embargo, la parte demandante aportó la constancia de conciliación presentada ante la Procuraduría, acta de audiencia y constancia de no conciliación (PDF N.º109, índice 46), de tal manera que no resulta necesaria la prueba requerida a la demandada **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA DE CALDAS**.

Adicionalmente, la Juez anuncia que, en el curso de la audiencia, el apoderado de la entidad aportó memorial indicando que no encontró ninguna petición relacionada con el asunto objeto del requerimiento y que la única referencia del caso es la solicitud de conciliación con Radicado N.º968 del 31 de agosto de 2018, misma que compone el archivo citado en el párrafo precedente.

III. PRUEBA DECRETADA OFICIO.

DOCUMENTAL

- Se ordenó al apoderado de Seguros del Estado S.A. que se sirva allegar a este proceso certificación en la que se indique el monto al que asciende la cantidad de la suma asegurada disponible con cargo a la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional N.º 42-03-101001969, para la vigencia del 15 de marzo de 2019 y el 15 de marzo de 2020, así como la constancia de los pagos indemnizatorios que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a la póliza mencionada.

El apoderado aportó el elemento documental pertinente en archivo PDF N.º128 del índice 46 del SAMAI. Se anuncia a todas las partes su radicación y se realiza traslado de los mismos.

TRASALADO PARA ALEGATOS

Teniendo encuenta que se han practicado e incorporado la totalidad de las pruebas decretadas, de conformidad con el último inciso del artículo 181 del CPACA, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a notificación de esta audiencia, presenten los alegatos de conclusión, y por parte del Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, emita su correspondiente concepto. Vencido este plazo se procederá a dictar sentencia de forma escrita.

OTRAS DECISIONES.

Finalmente se realiza el control de legalidad de conformidad con el artículo 207 del CPACA, para lo cual observa el Despacho que no existe ninguna causal de nulidad procesal o irregularidad que afecte el debido proceso de las partes.

Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.

Se indica que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video.

PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”